



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN  
EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO  
AÑO 2015 – 2022**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**JULIACA – PERÚ**

**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN**  
**EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**  
**AÑO 2015 – 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:   
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA


PRIMER MIEMBRO

:   
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:   
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:   
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 902-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 07 de octubre del 2024.**

**Vistos:** El expediente, No: **CU-13101** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2015 - 2022**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **10 de octubre del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ  
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**ASESOR:**  
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

**Tercero.-**La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





### RESOLUCIÓN N° 265-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 16 de mayo de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-3512** de fecha **11 de abril de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: Aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado dentro del distrito de Puno año 2015 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

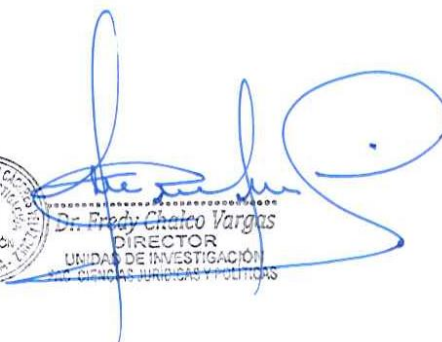
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **Aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado dentro del distrito de Puno año 2015 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al Dr. **JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
DECANO  
Dr. JAVIER ROMULO QUISEP ZAPANA  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

  
Dr. Freddy Chalco Vargas  
DIRECCIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO



### RESOLUCIÓN N° 364-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de julio de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-7351** de fecha **18 de junio de 2024**, del **Bach. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO DE PUNO AÑO 2015 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO DE PUNO AÑO 2015 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. MILUSKA ADELA MEDINA MEZA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al **Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
Dr. JAVIER ROMULO GUISPE ZAPANA  
DECANO



Dr. Freddy Chalco Vargas  
DIRECCIÓN  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP INTERESADO  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



## APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 - 2022

### INFORME DE ORIGINALIDAD

**23%**

INDICE DE SIMILITUD

**19%**

FUENTES DE INTERNET

**7%**

PUBLICACIONES

**13%**

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez</b> Trabajo del estudiante	<b>10%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>pdfcoffee.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uancv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>María Liliana Urgilés-Amoroso, Silvio José Castellanos-Herrera. "Incidencia del principio de lesividad en juzgamiento del peculado como delito contra la Administración Pública",</b>	<b>1%</b>




## Metadatos Complementarios



APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	MILUSKA ADELA MEDINA MEZA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75706170
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0007-4300-6508">https://orcid.org/0009-0007-4300-6508</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7922-5098">https://orcid.org/0000-0002-7922-5098</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02438444



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Público – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Provincia De Puno</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno</p> <p>Latitud: -15.8410402 Longitud: -70.0204487 <a href="https://maps.app.goo.gl/8aRi3WztMWym7J3F8">https://maps.app.goo.gl/8aRi3WztMWym7J3F8</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2024 – octubre 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p><b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a></p> <p><b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a></p>



*Dr. Fredy Chalco Vargas*  
**DIRECTOR**  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MILUSKA ADELA MEDINA MEZA, identificado con DNI Nro. 75706170 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

#### DERECHO

informo que he elaborado el/la  **Tesis** o  **Trabajo de Investigación**,  **Trabajo Académico** denominada:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022

Asesorado por: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

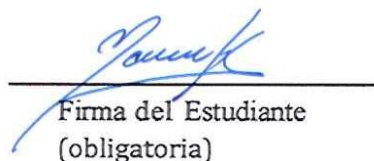
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como suyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 06 de Noviembre del 2024

  
Firma del Asesor  
(obligatoria)

  
Firma del Estudiante  
(obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

A mi madre a la cual subestimaron, afirmando que ella sola, no podría lograr, formar una hija profesional, pues hoy en estas líneas afirmo que con su arduo trabajo y esmero ha sabido proyectarme con buenos sentimientos, principios y valores lo cual han sido pieza primordial y suprema para salir adelante ante cualquier obstáculo que en el transcurso de mi honorable y anhelada carrera tuve que enfrentarme con tenacidad y fortaleza, Gracias madre mía, gracias.



## AGRADECIMIENTO

Al concluir una etapa maravillosa de mi vida quiero extender un profundo agradecimiento, a quienes hicieron posible este sueño, aquellos que junto a mi caminaron en todo momento y siempre fueron mi inspiración, apoyo y fortaleza. Esta mención en especial DIOS y mis padres. Muchas gracias a ustedes por demostrarme que "El verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que este se supere"

Con profunda estima y reconocimiento, extendiendo mi más sincera gratitud a mi director de tesis el Doctor Jesús Manuel Cruz Cervantes por su dedicación docente y su inestimable guía han sido pilares fundamentales en la dirección y enriquecimiento de esta investigación.

Mi gratitud se extiende a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, bastión de excelencia académica, que ha fomentado el desarrollo de un espíritu crítico esencial para mi análisis profundo aquí en esta hermosa ciudad de Juliaca - Puno.

Finalmente, a cada uno de ustedes, mi más profundo agradecimiento por su invaluable contribución a este viaje académico.



## ÍNDICE

ÍNDICE ..... i

RESUMEN..... iii

ABSTRACT..... v

INTRODUCCIÓN ..... vii

CAPÍTULO I..... 1

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA..... 1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 1

    1.1.1. Problema general ..... 3

    1.1.2. Problema específico ..... 3

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... 3

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 5

    1.3.1. Objetivo General..... 5

    1.3.2. Objetivos Específicos ..... 5

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN..... 5

    1.4.1. Hipótesis General ..... 5

    1.4.2. Hipótesis Específica ..... 5

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES ..... 6

CAPÍTULO II..... 7

MARCO TEÓRICO ..... 7

2.1. ANTECEDENTES ..... 7

    2.1.1. Aproximación a lo referente a la corrupción ..... 8

    2.1.2. El principal problema de la corrupción en el Perú ..... 9

2.2. CAMBIOS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO ..... 10

    2.2.1. Delito De Peculado ..... 11



2.2.2.	Disposición de bienes .....	16
2.2.3.	Función específica y genérica .....	17
2.2.4.	La relación funcional.....	17
2.2.5.	Percepción, administración y custodia .....	18
2.2.6.	La realización de otra actividad en horario laboral .....	19
2.3.	FUENTES LEGALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL .....	28
	CAPÍTULO III.....	37
	PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
3.1.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
3.2.	MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN .....	37
3.3.	TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	39
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.5.1.	Población.....	40
3.5.2.	Muestra .....	41
	CAPÍTULO IV .....	42
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
4.1.	ANÁLISIS.....	42
4.1.1.	Encuestas Sobre El Principio De Lesividad En El Delito De Peculado	43
4.1.2.	Evaluación Del Principio De Lesividad En El Delito De Peculado .....	53
4.2.	RESULTADOS .....	55
	CONCLUSIONES .....	57
	RECOMENDACIONES .....	58
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	59



## RESUMEN

El bien jurídico protegido dentro del delito de peculado dentro de la doctrina se define como aquel deber de probidad o fidelidad que tenga a cargo el funcionario o servidor público, es decir tiene que haber una relación entre la administración y el sujeto o funcionario público para que de esa manera se materialice la comisión del delito, tomando en cuenta que el derecho penal está la protección de las expectativas de relevancia social por tanto, el bien jurídico protegido tiene que además pertenecer a la vía administrativa ya que el peculado se comete sobre este camino.

Dentro de la jurisprudencia incluso se ha planteado que el delito de peculado es un delito pluriofensivo ya que ataca varios bienes jurídicos protegidos es más en la jurisprudencia se ha puesto que el delito de peculado además de afectar a un sol bien jurídico protegido refiere también que se pueda garantizar el principio de la nocividad de los intereses patrimoniales dentro de la administración pública es decir los funcionarios o servidores públicos deberán de evitar el abuso del poder que tienen sobre sumando a fin de no quebrantar los deberes funcionales de lealtad y probidad.

Siendo así, dentro de la doctrina se ha definido que el bien jurídico protegido más relevante dentro de este tipo penal es el adecuado y fiel actuación del funcionario público sobre la gestión de los caudales públicos es decir esta será la expectativa normativa que se deberá de proteger dentro de este tipo penal lo cual recaerá directamente sobre los recursos estatales que tenga bajo su cuidado el funcionario o servidor público.

Pero que es lo que, se entiende por el principio de lesividad, y denominado dentro de la doctrina como el principio de ofensividad, el cual refiere que cuando



una persona cometa una infracción, valorar si esta infracción ofendió al orden público, así como también a la moralidad de terceros que esperan que de las demás personas se comporten conforme a las expectativas normativas.

Tenemos que ir bajo el lineamiento de que no se puede penar o reprimir cualquier accionar que desempeñe el ciudadano, es decir el derecho penal no puede acudir ante cualquier infracción que genere algún conflicto sino a donde aquellas que sean de relevancia, es decir tiene que hacer una afectación real al bien jurídico ajeno.

Siendo así, lo que buscaremos es determinar si es sustentable la aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado, para ello usaremos la metodología sistémica ya que es un problema ante el cual tendremos que plantear posibles soluciones dogmáticas, hecho que nos llevará a concluir de que no se debería de reprimir causas que tiene un mínimo perjuicio económico, hecho que al ser equiparable a la movilización de todo el aparato estatal, evidentemente el monto apropiado o utilizado no cubren los gastos generados, debiendo en sus recomendaciones fijar lineamientos que pueda garantizar un debido proceso así como el respeto de principios y garantías procesales.

**Palabras clave:** Peculado, perjuicio económico, mínima intervención, bien jurídico, principio de lesividad y derecho penal.



## ABSTRACT

The legal good protected within the crime of embezzlement within the doctrine is defined as that duty of probity or fidelity that the official or public servant is in charge of, that is, there must be a relationship between the administration and the subject or public official so that In this way, the commission of the crime materializes, taking into account that criminal law is the protection of expectations of social relevance, therefore, the protected legal good must also belong to the administrative route since embezzlement is committed through this means. .

Within jurisprudence it has even been stated that the crime of embezzlement is a multi-offensive crime since it attacks several protected legal assets. In fact, in jurisprudence it has been stated that the crime of embezzlement, in addition to affecting one protected legal asset, also refers to can guarantee the principle of the harmfulness of property interests within the public administration, that is, public officials or servants must avoid the abuse of the power they have over the sum in order not to violate the functional duties of loyalty and probity.

Thus, within the doctrine it has been defined that the most relevant protected legal asset within this type of criminal offense is the adequate and faithful performance of the public official in the management of public funds, that is, this will be the normative expectation that must be protected. within this type of criminal offense which will fall directly on the state resources that the official or public servant has under his or her care.

But what is meant by the principle of harmfulness, and called within the doctrine as the principle of offensiveness, which states that when a person commits an infraction, assess whether this infraction offended public order, as



well as the morality of third parties who expect other people to behave in accordance with normative expectations.

We have to follow the guideline that any action carried out by the citizen cannot be punished or repressed, that is, criminal law cannot respond to any infraction that generates a conflict, but rather to those that are relevant, that is, it has to do a real impact on another's legal property.

Thus, what we will seek is to determine if the application of the principle of harm in the crime of embezzlement is sustainable, for this we will use the systemic methodology since it is a problem to which we will have to propose possible dogmatic solutions, a fact that will lead us to conclude that causes that have minimal economic damage should not be repressed, a fact that being comparable to the mobilization of the entire state apparatus, evidently the amount appropriated or used does not increase the expenses generated, and its recommendations must establish guidelines that can guarantee due process as well as respect for procedural principles and guarantees.

**Keywords:** Embezzlement, economic damage, minimum intervention, legal good, principle of harm and criminal law.



## INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación tomaremos en cuenta inicialmente algunos antecedentes referentes a la corrupción dentro de nuestro territorio, así como también identificado como un problema que crece dentro de nuestro país, así también veremos los aumentos de nivel de casos denunciados por los delitos de corrupción de funcionarios, así como la instauración de la lucha contra la corrupción dentro de nuestro estado como la política implementada en otros estados en la lucha, represión y prevención de este delito que afecta de forma indirecta a los intereses de la administración pública.

Seguidamente veremos en análisis al delito de peculado empezando así por una introducción, así también veremos lo que comprende el delito de peculado doloso, analizando en el tipo objetivo, empezando por la delimitación del bien jurídico protegido, así como la referencia de quienes tendrán la cualidad de ser denominados sujetos activos y también los sujetos pasivos, seguidamente veremos la disposición de los bienes bajo la referencia dogmática, las funciones específicas y genéricas que tiene los funcionarios y servidores públicos, así como también la denominada relación funcional como un elemento de trascendencia dentro del delito de peculado.

Veremos también las conductas de la percepción, administración y finalmente la custodia del objeto material del delito contenido en efectos y caudales de la administración pública, veremos también al peculado para sí y para otro, definiremos un poco de los caudales y efectos, veremos el tipo subjetivo en el delito de peculado, así como también la modalidad del delito de peculado por viáticos, bajo su relevancia sobre los bienes que son objeto de apropiación, así como la referencia de quienes son autores en este delito y su



consumación, además veremos la relevancia que tiene el informe pericial dentro de este de este tipo penal.

Seguidamente pasaremos a la definición de las fuentes legales del derecho procesal penal, contenido, en la constitución, los tratados y finalmente los códigos procesales que nos rigen como norma adscrita a lo que respecta la constitución política del estado.

Finalmente terminaremos con las garantías procesales, como el debido proceso, así también la garantía de no incriminación, veremos el derecho a ser juzgado por un juez imparcial sin que exista alguna dilación indebida, veremos también a la tutela jurisdiccional y el derecho de defensa, para que finalmente terminemos con la definición de lo que se entiende por el principio de lesividad procesal.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los temas más discutidos dentro del delito de peculado existe delito en su materialización afecta o no al principio de lesividad, este principio refiere dentro del marco del proceso penal si la afectación al bien jurídico protegido por el tipo penal acusado una afectación ya se al propio estado tratándose de los delitos contra la administración pública, lavado de activos, organización criminal entre otros, donde agraviado es el Estado peruano.

Por lo que, se tiene que evaluar si específicamente el delito de peculado ataca uno o un bien jurídico determinado que es reprochado por la sociedad, y muchos de los debates por el delito de peculado se determinó incluso que el delito de peculado cuando se trate de la provisión de viáticos no afecta en gran medida jurídico protegido que pretende resguardar este tipo penal, ya que muchos de los casos este dinero apropiado por viáticos era menor cuantía, hecho que no era proporcional con el esfuerzo que hacía el estado por la investigación del caso y la determinación del supuesto responsable de la comisión del delito.



En ese sentido, se fijo parámetros normativos que refieran si el delito de peculado por bióticos correspondía a un delito que afecte al interés que refiere el bien jurídico protegido que protege este tipo penal, sacando entonces que el delito de peculado va contra del principio de lesividad, entonces lo que nos preguntamos es que si esta norma aplica para todas las modalidades de peculado o sólo para algunas en específico.

El principio legalidad es bastante claro referir que la norma debe de ser clara para que el ciudadano común y corriente pueda interpretar que su conducta va contraria a lo que dispone la norma penal, sólo así podrá imputarse incluso el dolo, ya que el sujeto activo actuará con conocimiento y voluntad de qué su conducta va contra las normas jurídicas establecidas dentro del ordenamiento penal.

Es por ello que, lo que pretendemos debatir en la presente investigación afectación al principio de lesividad cuando se trate de delitos de bagatela, ante el cual se refiera aquellos delitos que no menoscaban el bien jurídico protegido en gran medida como por ejemplo aquellos que atacan los derechos fundamentales del ser humano, incluso muchos de los casos se ha visto la imputación por el delito de peculado cuando incluso los supuestos bienes apropiados regresaron a la esfera del Estado.

Entonces, podemos hablar de la apropiación de un bien que regresó a la espera del Estado bajo el cual sólo estuvo custodiado y en poder del funcionario público por un determinado tiempo, aquí va entrar el debate de la afectación al principio recibida en el delito de peculado, ya que el derecho de penal debe ser más humano y no se debe de castigar cualquier conducta que no menos cabrán bien jurídico protegido en gran trascendencia, de ahí



que incluso que lo que se quiere no es la represión con penas altas formulación de delitos bajo un derecho penal más humano.

### **1.1.1. Problema general**

¿Es sustentable la aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado?

### **1.1.2. Problema específico**

¿Es posible normativamente dentro de las modalidades del delito de peculado, el filtro del principio de lesividad dentro del distrito judicial de Puno?

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Para denominarnos un estado constitucional de derecho se tiene que tener especial referencia a los principios procesales establecidos dentro de la norma uno de ellos es el principio de la lesividad, cuyo marco doctrinario se define como que el principio que protege que se castiguen con penas altas aquellos delitos que no aceptan en gran medida el bien protegido por el tipo penal indistintamente.

Bajo ese parámetro, podemos referir el principio de civilidad atacara principalmente para definir si el delito cometido imputado un supuesto responsable, acepto en gran medida el bien jurídico protegido, no pretendemos llegar una interpretación cuantificada, es decir que se tenga que medir numéricamente la magnitud del daño, de acuerdo jurídico penal que tenga cada tipo penal.

Ya que lo que pretendemos es que se cree un derecho penal más humano conforme a los estándares constitucionales y el principio de



legalidad, regido en el reconocimiento derechos humanos no solamente dentro de los estamentos nacionales si no también internacionales, de nada servir aplicar penas más altas reprimir un delito comas cantidades de años, cuando esté en nada contribuirá en la disminución del índice de criminalidad.

Bajo ese parámetro, lo que se quiere la aplicación del principio de lesividad sobre un delito muy controvertido que es el delito de peculado, ya mucho sea debatido sobre si este tipo penal afecta gran medida protegido que protege este delito, quién era hace un debate que incluso en el delito de peculado sobre la modalidad del delito de peculado por viáticos, no constituiría un delito como tal, aplicando y amparándose bajo el principio de lesividad, es por ello que dentro de la presente investigación se analizará si este principio aplica para todas las modalidades del delito de peculado o sólo para algunas.

Por ello, la presente investigación se justifica y tiene relevancia jurídica por las siguientes consideraciones:

- ❖ Conocer con la legitimidad del principio de lesividad.
- ❖ Otorgar un contenido normativo a lo que debemos entender por el delito de peculado y su afectación al bien jurídico protegido.
- ❖ Mejorar de manera urgente el sistema jurisdiccional al otorgar un contenido normativo en base a la interpretación en respeto a los derechos constitucionales, sin juzgar causas que no afecten al principio de lesividad.



## 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. Objetivo General

“Verificar si es sustentable la aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado”.

### 1.3.2. Objetivos Específicos

“Determinar si es sustentable normativamente dentro de las modalidades del delito de peculado, el filtro del principio de lesividad dentro del distrito judicial de Puno”.

## 1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.4.1. Hipótesis General

“Si es sustentable la aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado”.

### 1.4.2. Hipótesis Específica

“Si es posible determinar normativamente dentro de las modalidades del delito de peculado, el filtro del principio de lesividad dentro del distrito judicial de Puno”.



## 1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Principio de lesividad	Intervención de ultima ratio del derecho penal	Principio de ultima ratio  Causas merecedoras de sanción penal
	Cuantificación del perjuicio económico	Causas ínfimas Perjuicio ínfimo Menoscabo ínfimo
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Delito de peculado	Modalidad del peculado por viáticos	Mínima justificación de la cuantía.  Interpretación teleológica.
	Modalidad del peculado de uso	Seguridad jurídica Certidumbre jurídica



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

En la actualidad lo referente a el ámbito social como el económico, ha causado gran expectativa respecto a la concepción misma, *“las exigencias sobre la adecuada actuación de los sujetos públicos”* (Jareño, 2011, ps. 18-19), sobre el correcto desempeño de las funciones y roles que tienen a razón de su cargo, confiado por la administración pública, exige que estas deban de estar a un nivel alto, evitando así que estos se encuentren inmersos dentro de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, ya que estos van en contraposición a lo que refiere el bien valor de la estabilidad que estaba a cargo del estado y sobre sus instituciones.

Siendo así, el crecimiento de la corrupción daña en gran medida lo que refiere la misma institución y compromete al bien actuar de algunos funcionarios que conforme a ley desempeñan sus funciones administrativas en el marco de la legislación, demandando así que el derecho penal, pueda reprimir estas conductas guiadas por la repercusión que traen consigo.

Entonces estas exigencias están denotadas sobre los resultados anhelados y el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y servidores



públicos, dentro del marco de la contratación y ejecución de obras o servicios a los cuales irán dirigidos, confrontando se esta manera el alto índice de corrupción dentro de nuestro sistema funcional.

### **2.1.1. Aproximación a lo referente a la corrupción**

Cuando hablamos de los delitos de corrupción de funcionarios, estos nos remitirán a las grandes anomalías que existe dentro de la administración pública, generando que este problema sea una fenómeno social, que de forma directa atenta contra las instituciones del estado, provocando así una crisis financiera dentro del mercado, ya que el patrimonio nacional contenido en el objeto material del delito, proviene de las arcas del estado, y estas últimas de las contribuciones que realizan los ciudadanos mediante el pago de sus derechos y obligaciones.

Entonces, el actuar doloso de los funcionarios dentro de este contexto afecta en gran medida la confianza que tienen los ciudadanos sobre las instituciones públicas, por lo que el trabajo colectivo debe de ser una de las principales notas de salvaguarda, sobre lo que puede primar como los intereses colectivos, *“más aún si se conecta con las actividades de una organización criminal”* (Prado & Prado, 2021, p. 175).

De la afectación de bienes jurídicos por parte de la corrupción dentro de nuestro sistema se considera de que lo que más se afectan son los valores de la sociedad, más aun de lo que respecta la constitución política, ya que dentro de ella se detallan los derechos y deberes de la sociedad bajo la primacía de la persona misma *“debido a que la corrupción aparece en todo tipo de sistema social o país”* (Vasquez, 2011, p. 362), bajo ese considerando es menester mencionar de que la corrupción se da por “el



*abuso del poder para beneficio propio*" (Kubicziel, 2020, ps. 16 - 17), ya que estos tienen intereses personales que comprometen sus funciones convirtiéndose como lo que se denomina "*servir de dos amos*" (Rotsch, 2018, p. 231).

### **2.1.2. El principal problema de la corrupción en el Perú**

Dentro de las principales noticias sobre los medios de comunicación encontramos los casos de corrupción de los funcionarios y servidores públicos, que son grandes autoridades e incluso de pequeñas donde se ha visto comprometido el actuar de los funcionarios, es por ello, que esta corrupción se define como un problema social, del cual tenemos que buscar resultados de su represión y prevención.

Para ello, se tiene que hacer frente a la corrupción dentro de nuestro territorio, debiendo proyectarse a fin de tener una política más eficaz y eficiente, aplicando de esa manera metas propuestas que puedan frenar las principales fuentes de corrupción dentro de nuestro país, de esa manera el Perú dejar de estar en un nivel elevado de corrupción, ya que con los años este en vez de disminuir viene aumentando en gran medida y seguimos elevando los puestos dentro de los países con más corrupción en el mundo.

Estos actos se dan como fruto originario de los que se encuentran sujetos a una función y rol funcional, sobre la labor que desempeñan, es decir a través de los procesos de contrataciones y servicios como también dentro de los mismos procesos, incluso el Perú ocupó el primer puesto a nivel de los países latinoamericanos que tiene más corrupción dentro de su territorio, siendo, esta una notable preocupación.



## 2.2. CAMBIOS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO

Se aprecia con el pasar de los años que los legisladores se han preocupado por reprimir estas conductas de corrupción sobre los funcionarios que ejercen una labor de representar al mismo estado sobre el ejercicio de sus poderes públicos, dentro de ellos estuvo incluso la duplicidad de la prescripción de la acción penal, ya que en muchos de los delitos esta prescripción se venía dando ya que anteriormente dentro de otras cortes a nivel nacional no existía fiscalía especializadas y muchos menos juzgados especializados es este tema, por lo que solo las fiscalía comunes y los juzgado de proceder común juzgaban estas conductas.

Al darse cuenta de que son delitos de función se decide separar estos órganos representantes del estado a fin de garantizar una correcta administración de justicia, lo mismo también sucede al momento de penalizar los tipos penales de los delitos cometidos por funcionarios públicos, que si bien antes estos serán proporcionales con el aumento de la corrupción se tuvo que subir el rango punitivos de los tipos penales de delitos de corrupción de funcionarios.

Incluso una de las novedades es la instauración del acuerdo de colaboración eficaz cuando se trate de que el funcionario o servidor público, proporcione información sobre los actos de corrupción con la finalidad de que obtenga algún beneficio sobre su situación jurídica.

### **La lucha contra la corrupción**

Cabe observar que el límite del ejercicio punitivo del estado debe de estar regido por el ius puniendi que tiene sobre la eficiencia y razonabilidad en la implementación de medidas preventivas de corrupción de funcionarios,



centrado este sobre el aumento de penas, que pueda generar un miedo sobre los sujetos activos al momento de cometer un hecho criminal y tipificado dentro de nuestro código procesal penal.

Al estar en estado de crecimiento los índices de criminalidad, debido además de referir que conforme estuvieron en el estado de pandemia, siendo que con los años han tenido en gran medida superando los que se tenía en cuenta durante esos años, de ahí que incluso se tenga a buena cuenta sentencias condenatorias de responsabilidad penal, ya que *"el espacio de las prácticas corruptas en las contrataciones es el de mayor crecimiento"* (Rodríguez - Arana, 2020, p. 109), incluso haciendo una delimitación cuantitativa de cuál es el perjuicio que ha generado la corrupción dentro de nuestro territorio *"la Contraloría General de la República ha establecido, en el tramo 5 de dicho caso, un perjuicio económico al Estado de S/. 34'074,668"* (Shack, Perez, & Portugal, 2020, p. 21).

### **2.2.1. Delito De Peculado**

El delito de peculado se define como uno de los delitos cometidos por funcionarios públicos, es decir la cualidad del sujeto activo tiene que ser la primera requerida para que se impute este tipo penal, ya que este no puede ser cometido por cualquier persona, ahora no solo la persona tiene que tener esa cualidad sino que este tiene que estar en ejercicio exclusivo de la relación funcional, siendo el delito de peculado cometido bajo cuatro modalidades que prescriben dentro de nuestro ordenamiento, por lo que procederemos a referir cada una de ellas de la siguiente manera:



## Introducción

Como se había citado antes el delito de peculado es una delito que tiene mayor envergadura dentro de los delitos contra la administración pública, ya que este se da bajo la comisión de dos grandes modalidades uno es el peculado doloso y el otro es el peculado culposo o imprudente, definido indistintamente dentro de la doctrina y la jurisprudencia, el mismos que se encuentra tipificado dentro del artículo 387º de nuestro código penal, dentro de la sección e los delitos cometidos por funcionarios públicos, *“continuando con la tendencia de los delitos vinculados a la corrupción, ha seguido la línea de la sobre criminalización”* (Prado, 2017, p. 19).

El marco punitivo de este delito ha ido incrementando con el pesar de los años, tanto en la modalidad de peculado doloso como en le imprudente, siendo así, *“el delito de peculado ha tenido un sentido más patrimonial”* (Abanto, 2020, p. 160), nuestro terriotrio *“se encuentra justificado en el Peru, entre otros aspectos, si dentro de los delitos con mayor incidencia en el ambito de la corrupcion encontramos al delito de peculado”* (Rojas, 2016, p. 233).

Incluso cuando se ceo que este delito sería frenado con la ola de la pandemia, este siguió con más crecimiento, estopo la naturaleza misma del delito y el tipo penal que describe sus elementos normativos y descriptivos, por lo que los operadores de justicia detentados en los fiscales tienen que hacer un adecuado juicio de subsunción, ya que la corrupción dentro de un estado solo provoca desconfianza de la población.



## **Peculado Doloso**

El tipo penal de peculado doloso tal como lo refiere la misma nomenclatura este tipo penal se rige por su comisión dolosa, es decir el sujeto activo contenido en el funcionario público, tiene que actuar con conocimiento y voluntad al momento de cometer el hecho criminal, solo así se podrá sancionar esta conducta como peculado doloso, en caso de que este obre sin conocimiento y mucho menos voluntad, estaremos ante un delito imprudente que es sancionado con otra naturaleza diferente al dolo.

## **Tipo objetivo**

Dentro del tipo objetivo del delito de peculado, es necesario empezar por la definición del:

## **Bien jurídico**

El bien jurídico protegido dentro del delito de peculado dentro de la doctrina se define como aquel deber de probidad o fidelidad que tenga a cargo el funcionario o servidor público, es decir tiene que haber una relación entre la administración y el sujeto o funcionario público para que de esa manera se materialice la comisión del delito, tomando en cuenta que el derecho penal está la protección de las expectativas de relevancia social por tanto, el bien jurídico protegido tiene que además pertenecer a la vía administrativa ya que el peculado se comete sobre este camino.

Dentro de la jurisprudencia incluso se ha planteado que el delito de peculado es un delito pluriofensivo ya que ataca varios bienes jurídicos protegidos es más en la jurisprudencia se ha puesto que el delito de peculado además de afectar a un solo bien jurídico protegido refiere también que se pueda garantizar el principio de la nocividad de los intereses



patrimoniales dentro de la administración pública es decir los funcionarios o servidores públicos deberán de evitar el abuso del poder que tienen sobre sumando a fin de no quebrantar los deberes funcionales de lealtad y probidad.

Siendo así, dentro de la doctrina se ha definido que el bien jurídico protegido más relevante dentro de este tipo penal es el adecuado y fiel actuación del funcionario público sobre la gestión de los caudales públicos es decir esta será la expectativa normativa que se deberá de proteger dentro de este tipo penal lo cual recaerá directamente sobre los recursos estatales que tenga bajo su cuidado el funcionario o servidor público.

### **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo dentro de los delitos contra la administración pública en específico los delitos de corrupción de funcionarios tratados del delito de peculado recae de forma directa sobre los actos que ejerce los funcionarios servidor público en la apropiación o utilización que de forma directa van a recaer sobre los efectos y caudales los mismos que se encontrarán bajo la esfera de la administración o como muchos dos dineros lo definen bajo la posesión del Estado, esto bajo una concepción amplia de lo que se define dentro de la doctrina ya que tenemos que tener en cuenta que los bienes que va a proteger este tipo penal tienen que estar en la esfera de la administración y puestas al circuito público en caso de qué, estos bienes caigan en manos del funcionario servidor público apropiándose para así o para un otro estará tipificando el delito de peculado desde la concepción y materialización de sus elementos normativos y descriptivos.



## Sujeto activo

Dentro de la doctrina referente al delito de peculado se ha definido que el sujeto activo al tratarse de un delito contra la administración pública tiene que tener la cualidad de funcionario o servidor público es decir este tipo penal no podrá ser imputado a cualquier tipo de persona bajo la nomenclatura que refiere los otros tipos penales contenidos en la parte general del código penal, además tiene que tener una singular características de que el funcionario servidor público se encuentre en una relación directa con el objeto que constituye parte de apropiación es decir que tenga una relación con los caudales y efectos públicos que estos mismos se encuentren dentro del ámbito de su competencia es decir *"que se encuentre relacionado con el objeto estatal en razón de su ámbito de competencia"* (Alonso, 2020, p. 249).

Bajo ese considerando, tenemos que referir que nos encontramos ante un delito especial, es decir dentro del tipo penal de peculado sea delimitado un cierto círculo de autores los cuales tienen que tener un elemento cualificado que la misma norma refiere el ser funcionario o servidor público, en caso de que este requisito no se cumpla estaremos ante un delito de apropiación ilícita o fraude de la administración de la persona jurídica los cuales se encuentran también previstos dentro del código penal.

El delito de peculado dentro de la doctrina se ha definido como un delito de infracción de deberes especial es decir tiene que quebrantarse el deber institucional que tiene el funcionario servidor público, ya que este tiene también un ámbito de competencia de poder protegerlo ante un



tercero, por tanto, si este descuide esta conducta ya sea de forma comisiva u omisiva, el desarrollo de esta conducta deberá de ser considera un quebrantamiento de un deber, esto se ha definido dentro de la jurisprudencia así como también dentro de la doctrina respecto al delito de peculado.

### **2.2.2. Disposición de bienes**

Dentro de la jurisprudencia se ha preceptuado a que el funcionario que sea autor del delito de peculado tenga que tener o ejerza una tenencia sobre el objeto material del delito, es decir sobre los objetos estatales que son propios de la administración pública, siendo así, esta tenencia debe de ser de forma directa, incluso se ha preceptuado que el funcionario debería de ser quien tenga la posesión de una disposición normativa sobre estos objetos, de ahí la determinación de la competencia funcional que gozaría el sujeto activo.

Es más, la misma Corte se ha pronunciado respecto de este considerando al referir que el funcionario al asumir libremente la disposición de estos objetos de administración del estado, su posesión es de forma inmediata por lo que, el desempeño de su cargo es de forma concreta y efectivamente estos se encontraban dentro de su competencia funcional.

Es por ello que se refiere que, para este delito no es aceptable que las funciones del funcionario o servidor público, hayan sido dadas por delegaciones, o ya sea una costumbre que este se encuentre en determinada función o rol a cumplir sobre los objetos de administración del estado, y finalmente de que estos cargos hayan estado dados por confianza



y que no exista la relación funcional que determine si el funcionario o servidor público, haya tenido ese dominio sobre el objeto material del delito.

### **2.2.3. Función específica y genérica**

Dentro de la doctrina se ha hecho hincapié sobre este aspecto refiriendo que existe funciones específicas como también existe funciones genéricas, de ahí la importancia de las determinaciones de estas funciones dentro del ámbito de imputación puesto que se tendrá que acreditar que el funcionario o servidor público, tenga dicha cualidad, incluso deba de debatirse en este extremo la posición de garante que tenía el funcionario sobre el bien contenido en caudales y efectos.

Bajo ese considerando podemos decir que el funcionario o servidor público, solo responderá en tanto que este se encuentre regulado por ley o que este asunto haya sido de su competencia, pero cabe recordar que con ello no estamos refiriendo que tiene que haber una vinculación funcional, implicando así que haya relaciones directas sobre el caudal o efecto, y el funcionario será aquel que sea el titular del pliego a cargo de la administración.

Es por ello, que incluso dentro de la doctrina se discute la relevancia del actúa del funcionario público de forma en que este ejerce la conducta de apropiación casi como de utilización, de ahí que sea necesario que primero se delimiten si el funcionario tenía deberes de garante.

### **2.2.4. La relación funcional**

Debe de existir una relación funcional entre el funcionario o servidor público, que resultara ser el sujeto activo del delito de peculado, sobre los objetos materiales del delito, como los caudales y efectos, por ello dentro de la



doctrina se denomina como el ámbito de competencia de responsabilidad, sobre el deber de vigilar, administrar y finalmente controlar el patrimonio estatal, de ahí es la confianza depositada por la sociedad hacia el funcionario público confiándole así el patrimonio estatal.

En ese sentido, esta relación funcional debe de estar plasmada dentro de la apreciación fáctica, requiriéndole así que dentro de la descripción de los hechos debe de referirse la relación competencial del bien, debiendo de asumir el sujeto activo esta relación sobre el bien.

### **2.2.5. Percepción, administración y custodia**

El eje central del delito de peculado denominado como el elemento normativo del tipo penal es la vinculación funcional, bajo la percepción, la misma que es aquella acción que realiza el funcionario público para captar o recepcionar los denominados caudales y efectos de diversa procedencia, hecho que se establece dentro de la jurisprudencia, todo ello siempre en el marco de lo establecido normativamente.

Siendo así, también implicara la administración que tenga a su cargo el funcionario o servidor público, de manejo y conducción, de la misma manera estos se ejercerán sobre los caudales y efectos público, recordando siempre que deberán de hacerse en el marco de sus funciones.

Finalmente, se tiene la acción de custodia el cual implica que el funcionario servidor público tenga que tener una posesión típica sobre la protección, conservación y también lo que implica la vigilancia de los objetos que constituyen patrimonio de la administración pública todo ello siempre teniendo que ser acorde a las tendencias normativas.



## 2.2.6. La realización de otra actividad en horario laboral

Cuando hablamos de la apropiación este acto va a comprender el ser suyo a los caudales y efectos que tal como lo refiere la norma le pertenecen al Estado pero que el funcionario o servidor público los aparta quitando los separando de esfera de la administración pública a fin de apropiárselos para así o para un tercero despojando así el dominio que tiene la administración pública sobre estos objetos contenidos en caudales y efectos a fin de pasarlos a su esfera propia.

Dentro de la doctrina se ha referido que el funcionario servidor público deberá de ser competente de la administración del caudal es decir deberá de actuar como si este fuera dueño del mismo efecto o caudal debiendo comprender en estricto sentido la apropiación sin propósito de qué tenga el funcionario en poder devolverlo o reintegrarlo, la apropiación del efecto caudal debe ir más allá de una simple separación o sustracción del objeto material del delito, debiendo abarcar en que el funcionario servidor público deba de disponer del bien como si fuera propio.

Es decir, la apropiación que ejercerá el funcionario sobre el objeto material del delito deberán de ser los actos de dominio que tendrá sobre los bienes puestos dentro de su esfera personal ya que incluso la corte suprema referido que los bienes objeto de apropiación deben de ser utilizados por el funcionario servidor público no sólo deberá de ser una profesión sin propósito sino que esta debe de permitir su utilización y finalmente que se produzca un deterioro de los bienes públicos ya que de no ser así nos encontraríamos ante una mera infracción administrativa que



no tenga una connotación penal y no trascienda los elementos descriptivos del delito.

### **Para si o para otro**

El destinatario de los efectos o caudales dentro de la conducta del delito de peculado se da bajo la referencia de qué este sea para así es decir el funcionario servidor público que es el sujeto activo del delito deberá de actuar por cuenta propia a fin de qué este transfiera o posea el objeto material del delito apropiándose el mismo los caudales y efectos que esto pueda comprometer el favorecimiento a terceros.

Por lo que, cuando el peculado sea para otro es decir para un tercero deberá de hacerse el traslado del bien es decir pasar el dominio parcial de este objeto material del delito contenido en efectos y caudales al ámbito del tercero para que esta persona ya sea una persona natural o jurídica pueda hacer uso de los efectos y caudales de la administración pública.

Debemos de recordar que no se trata de una simple apropiación utilización, sino que el delito de peculado debe de haberse consumado bajo el apartamiento de la esfera de la administración público hace una esfera personal si es que ese no fuera así sólo se estaría tratando de una infracción administrativa que no tenga una connotación penal y por tanto, no sería merecedora de una sanción.

### **Caudales y efectos**

La relación objeto material del delito de peculado conforme a lo que establece nuestra normativa refiere que la apropiación utilización o posesión y finalmente como lo define la doctrina el apartamiento de la esfera



de la administración pública a fin de apropiarse para la esfera propio para un tercero, estos deberán de recaer sobre los caudales y efectos.

Ahora qué es lo que se entiende por caudales y efectos dentro de la doctrina se ha referido a estos como aquellos objetos contenientes en bienes muebles e inmuebles que tengan finalmente un valor netamente económico, pero que este valor económico tenga que ser relevante y además que tenga que pertenecer a la administración pública.

Cuando hablamos de caudales van a ser aquellos bienes muebles o inmuebles que sean fungibles e infungibles, pero que tengan finalmente un contenido económico y además recordar que tengan que pertenecer a la administración pública como por ejemplo, se encuentran las transferencias de fondos estatales que cuando este no llega al destino previsto ya que se ha cometido el delito de peculado estos fondos implicaran la generación de un perjuicio económico al Estado hecho que será reprimido con una sanción que refiere al delito o tipo penal de peculado.

Bajo ese considerando, los efectos van a ser aquellos objetos que estén contenidos en cosas o bienes y que además tengan un valor patrimonial público como por ejemplo estarán las acciones o pólizas que deberán de ser emanadas por la administración pública.

### **Tipo subjetivo**

El tipo subjetivo en el delito de peculado ya sea por apropiación o utilización, refiere que los funcionarios y servidores públicos deben de actuar con dolo, es decir que el funcionario servidor público tenga pleno conocimiento de la apropiación o utilización que viene haciendo sobre el objeto material del delito contenido en efectos y caudales y que además



esta apropiación utilización constituyen delito penal que finalmente va a ser merecedor una sanción penal.

Entonces, algunos autores dentro de la doctrina han considerado que en el delito peculado no puede haber un dolo eventual ya que el funcionario tiene que tener la intención de tener una cosa dentro de su esfera propia, hecho que ha sido contra decido por la misma jurisprudencia a través de la Corte Suprema de Justicia donde refiere que concepción en el delito de peculado es procedente y por tanto, generará perjuicio patrimonial estatal por ende, cabe la posibilidad de cualificar este delito bajo el dolo eventual.

### **Peculado De Viáticos**

La corte suprema dentro de la jurisprudencia ha referido el denominado de peculado por viáticos estableciendo que cuando se trate sobre el delito de peculado correspondiente a la apropiación de viáticos no va a corresponder a un peculado doloso ya que esta conducta sólo va enmarcar a la responsabilidad dentro del ámbito administrativo sancionador, ya que dentro de esta conducta del funcionario o servidor público se va a valer de documentación falsa contenida en algunas boletas o facturas que sean adulteradas por tanto este será posible de la presunta comisión del delito de falsificación de documentos que se usará en un proceso diferente al tipo penal imputado de peculado.

Lo que se quiere dejar en claro es que cuando se trata del peculado por viáticos estos viáticos no están propiamente dentro de la administración del funcionario servidor público bajo las labores encomendadas a razón de su cargo, sino que los viáticos son aquellas necesidades básicas como la alimentación y el hospedaje que necesite la funcionario público a fin de



ejecutar alguna designación especial fuera del ámbito del ejercicio laboral donde se desempeña por tanto está destinada a finalidades de interés público no pudiendo pasar en ningún momento a la esfera personal que tenga el funcionario o servidor público que si bien hay un desplazamiento por parte del patrimonio de la administración pública esta no puede ser pasible de responsabilidad penal ya que tenía un fin, y el fin fue cumplido a totalidad por el funcionario público.

### **Relevancia de los bienes apropiados**

La relevancia de los bienes apropiados o utilizados por el funcionario y servidor público tiene que materializarse a través de la afectación en concreto a la administración pública es decir deberán de poner en peligro el normal desarrollo interno de la institución del Estado por lo que el funcionario público deberá de abusar de su cargo equiparando así la relevancia de su conducta sobre la afectación que se va a hacer a la administración pública, hecho que va a ocasionar un desestabilizamiento del normal desarrollo del ejercicio público.

Dentro de la jurisprudencia incluso se ha referido a casos en concreto como por ejemplo el comportamiento que tiene el funcionario servidor público en haber utilizado cuatro hojas bond el cual tenía una marca de agua que una institución pública aquí se habló bastante sobre la relevancia de los bienes apropiados pero funcionarios servidor público ya que ese catalogó que la utilización de cuatro hojas bond no configuraba una afectación directa a la administración pública sino que este no tenía una relevancia penal.



Aquí justamente entra tallar que el derecho penal es de última ratio por tanto no se estacionarán aquellas conductas que no hayan causado una lesión o afectación directa a las arcas del Estado.

### **Autoría y participación**

Dentro de la jurisprudencia se ha previsto que el delito de peculado solo puede ser cometido de forma personal, es decir dentro de la imputación penal por este delito solo se concebirá la comisión bajo la modalidad de autor, no existe coautoría en este tipo penal, ya que la competencia funcional es de acuerdo a cada funcionario o servidor público, en vista de que los deberes son personales y las funciones encomendadas solo son confiadas a razón de su cargo a determinado funcionario o servidor público, no pueden detentar estas funciones dos funcionarios al mismo tiempo.

Siendo que, *“el cómplice primario si su aporte se dirige a que el funcionario competente administre el bien público realizando con el mismo acto de apropiación o uso indebido”* (Castro, 2017, p. 231), bajo ese parámetro el extraneus que es un particular podrá sustraer de la esfera del estado los bienes bajo coordinación siempre del funcionario público, para ello también se tendrá que referir sobre el dominio funcional del hecho bajo la complicidad que tenga el particular con el delito de peculado, es decir en la determinación de la participación del mismo, dentro de los actos preparatorio, consumativos o posteriores al hecho de sanción.

### **Consumación**

El delito de peculado se consuma con el desplazamiento que se hace del objeto material del delito que tenía a buen recaudo la administración pública, desplazándolo a la esfera personal del sujeto activo, a fin de que



el funcionario o servidor público, pueda disponer del patrimonio, como si este fuera suyo, es decir como si fuera dueño del bien, *“incorporándolos a su patrimonio, encontrándonos así ante un delito de peligro concreto”* (Peña, 2016, p. 355).

Es por ello que, en el delito de peculado se refiere que la consumación es instantánea ya que el funcionario servidor público empieza a tener ventaja económica patrimonial desde el momento del desplazamiento de los efectos caudales a su esfera propia causando así una afectación patrimonial al Estado cuando este dispone de los bienes públicos.

Bastará la sola disposición que haga el funcionario servidor público para que se consume el delito de peculado no será necesario que el funcionario haya sacado un provecho para que recién se dé por consumo del delito y mucho menos aún que este haya deteriorado o dañado el bien para que se materialice el delito de peculado es así como se ha referido dentro de la jurisprudencia.

## **Penalidad**

La pena el delito de peculado será reprimido con una pena no menor a cuatro años ni mayor de ocho años refiriendo también que dentro de ella sea previsto la inhabilitación que se le hará al funcionario servidor público justamente con el pago de los días multa, Refiriéndose incluso que dentro de este delito si se puede aplicar la ejecución de la pena bajo la referencia de la pena suspendida de libertad.

El mismo tipo penal también ha referido sobre las circunstancias agravantes del delito donde la pena será no menor de ocho años ni mayor a quince años e incluso sea previsto dentro de ella la inhabilitación



perpetua, cada línea agravante que refiere el tipo penal de peculado guarda relación entre sí limitando la actuación del sujeto activo a fin de que no se melle los intereses patrimoniales de la administración pública, ya que se tiene que hacer una separación del bien público a través de la disponibilidad del funcionario que ejerce sobre el objeto material del delito como suyo.

### **Necesidad de informe pericial**

No resulta necesaria la realización de una pericia en todos los casos de peculado ya que como lo hemos mencionado el delito de peculado no es un delito de resultado, hecho que incluso se puede notar dentro del peculado de uso donde si existieron informe pericial no se podría determinar a cuanto se cuantifica el uso que se le dio al bien contenido a los caudales y efectos por tanto no existiría algún método probatorio que pueda darnos una conclusión real sobre la utilización del bien, por lo que una pericia no es indispensable dentro del delito de peculado.

En ese sentido, también se ha referido la corte suprema al referir que no será necesario para la terminación de un perjuicio patrimonial que se causó al Estado que se emita un informe pericial que dictamine a cuánto asciende, hecho que por ejemplo si puede ser necesario cuando se trate del peculado por apropiación donde se ve un perjuicio real al patrimonio de la administración pública.

### **Peculado Imprudente**

El peculado imprudente ha sido incluso des tipificado de otras legislaciones latinoamericanas, bajo el considerando que cuando se trate de la apropiación para un tercero este tercero no cometer el delito de peculado y prudente, sino, que cometer el delito de hurto además que el funcionario



servidor público sólo ha hecho el rol de facilitar para propiciar la sustracción del objeto material del delito por tanto infracción no supera los ámbitos o estándares para que intervenga el derecho penal.

Ya que en la misma razón que se normativice el peculado culposo se refiere cuando el funcionario servidor público que actúa por culpa o en mucho de los casos por negligencia, dando con este actor una ocasión que permite que un tercero pueda ejercer la acción de sustracción de la administración pública de aquel objeto material del delito contenido en caudales y efectos que le fueron confiados al funcionario servidor público por razón de su cargo.

### **La imprudencia del funcionario o servidor**

En el delito de peculado imprudente la conducta del funcionario o servidor público, será referente al descuido que este tenga al momento de realizar su conducta, como por ejemplo, cuando este no observa de forma adecuada los reglamentos pertinentes o en todo caso *“no toma las precauciones adecuadas para evitar la sustracción de los bienes colocados”* (Salinas, 2014, p. 356), es así como incluso se ha establecido dentro de la jurisprudencia, bajo las acciones de propiciar y finalmente facilitar que los terceros fueran a sustraer los bienes estatales.

Tiene que haber en específico un deber de cuidado que ostente el funcionario o servidor público sobre los efectos y caudales, relacionado a que este facilite a que entre el tercero y lo sustraiga *“concretizándose de esta forma la imputación objetiva relacionada a los delitos imprudentes”* (Martínez, 2023, p. 100).



### 2.3. FUENTES LEGALES DEL DERECHO PROCESAL PENAL

Las fuentes legales del derecho procesal penal, estas citadas en base a los lineamientos que regulan los derechos y deberes de los sujetos de derecho, los mismos que se encuentran contemplados como derechos fundamentales dentro de nuestra constitución política del estado, por ende, la interpretación de los mismos deberán de hacerse en base a ellos, garantizando así que los principios procesales como las garantías procesales rijan todo el proceso penal, que finalmente determine la sentencia o absolución de un ciudadano imputado de la supuesta comisión de un hecho ilícito.

#### **Aspectos generales**

Las fuentes del derecho son aquellos procedimientos del cual las normas jurídicas adquieren el denominado rango de obligatoriedad del derecho, siendo que, estas características son impuestas por el estado a fin de que se garantice la correcta administración de justicia, como del respeto de los derechos de ciudadano, bajo un debido proceso que finalmente determine su responsabilidad de un hecho criminal.

En ese sentido, en nuestro sistema jurídico se refleja las fuentes del derecho sobre el cual deberá de primar el carácter general, siendo que las normas jurídicas formales, se encuentran adscritas a los poderes del estado, dentro del derecho procesal penal, la principal fuente del derecho es la ley.

#### **La constitución**

La Constitución como fuente legal del derecho procesal penal es definida como aquella norma suprema que contempla los derechos fundamentales



de la persona por tanto, se encuentre en la parte eliminar de cualquier jerarquía normativa que exista, dentro de ello se ha reconocido a los derechos fundamentales bajo los caracteres institucionales del proceso penal refiriendo así la publicidad de los procesos así como también el derecho a la motivación que tienen las resoluciones judiciales la pluralidad de instancia al cual se puede recurrir en caso de que se quiera un mejor parecer de jueces superiores así como también la actuación de los operadores de justicia entre otros derechos que refieren como debe de ser la consecución de un proceso penal.

En entender la Constitución va a referir las normas de la función jurisdiccional dentro del ámbito se desarrolla un proceso penal, así como también la necesidad que se tiene dentro del proceso penal sobre las autoridades que ejecutarán las normas y las funciones que estos tendrán a lo largo del proceso penal verán también algunas excepciones de acuerdo a lo que se necesite dentro del proceso penal.

### **Los tratados**

Los tratados eran aquellos instrumentos que son celebrados por el Estado y que forman parte del derecho nacional se tratan de normas que van relacionadas a los derechos y libertades que tiene el ciudadano y que la Constitución reconoce, dentro de los tratados se fijan las siguientes normas internacionales el derecho de todo personal igualdad, a la justicia, a un tribunal de honor, a la prohibición que tenga también el sujeto de derecho sobre una detención o presión arbitraria, también se encuentran los derechos de la persona bajo el cumplimiento de garantías, así como también se encontrará el plazo razonable a fin de que la persona no sea



juzgada dentro de un plazo que exceda las características de lo que se conceptualiza dentro de su reglamento procesal interno.

Los tratados deben de ser interpretados a partir de lo que respecta a la Constitución política de cada Estado teniendo en cuenta que también los organismos supranacionales de protección de los derechos son inherentes al ser humano así también lo referido a la corte interamericana de derechos humanos bajo las diferentes sentencias que emitido sobre la protección de derechos humanos el cual debe cumplir ejecutarse teniendo como única finalidad la fuente de derecho procesal penal contenida dentro de los tratados

### **Garantías Procesales**

Las garantías procesales son aquellos derechos que tiene adscrito el ciudadano para que este sea sujeto a un procedimiento que determine finalmente su responsabilidad, siendo este, una garantía procesal que pueda garantizar que le sujeto sea juzgado con el respeto de sus derechos y adscrito a un proceso justo y en el marco de que los operadores de justicia garanticen la consecución de un actuar conforme a ley, en ese sentido, estos son los siguientes:

### **El debido proceso**

El debido proceso es una garantía que hoy se conoce como el derecho a ser adecuadamente emplazado así como también de gozar de un plazo razonable a fin de que el sujeto imputado de una conducta criminal o un hecho delictuoso tenga el tiempo suficiente para preparar su defensa así también estará comprendido el derecho a ser juzgado por un juez que sea imparcial, dentro de ellos también tendremos al derecho de la tramitación



de la causa así como también el derecho de la prueba que tendrá todo sujeto imputado de un delito.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico debido proceso comprende a diversas instituciones relacionadas a poder preservar las artes de un proceso que finalmente generará seguridad jurídica, así como también respaldará la legitimidad del derecho buscando hacia un resultado conforme a ley y garantizando un estado democrático de derecho con la fiabilidad y el respeto de convenios internacionales, así como tratados que defienden los derechos del ciudadano.

### **Garantía de no incriminación**

La garantía de no incriminación refiere a quien es objeto de imputación penal, desde que se formula la imputación penal en contra de un ciudadano, este desde a sede policial, procura al imputado a poder defenderse dentro de un proceso con la información que este tiene, más aun si este respecta sobre su propia declaración, ya que el imputado es libre de prestar declaración, así como el derecho a ser oído, sin que esto implique alguna obligación que tenga el imputado.

Así también se tiene el derecho al silencio, que tiene el imputado siendo que este tendrá el derecho a hablar cuando este lo considere pertinente, así como también el derecho a callar, sin que este pueda ser interpretado de diferente manera que comprometa el estado procesal del imputado el cual mostro su silencio y su negativa de rendir declaración.

### **Derecho a un juez imparcial**

Este derecho garantizara que se pueda someter a un proceso bajo igualdad de condiciones del que procura ejercer como titular de la acción penal y del



que resulte responsable ante la tesis fiscal, por lo que, el juez deberá de mostrar ausencia de interés por alguna de las partes litigantes, debiendo de aplicar la ley conforme a la objetividad y el mandato general, es decir que se aplique la ley material y la ley procesal.

Siendo así, la convicción personal de un determinado juez se verá al momento de garantizar la actuación de un proceso bajo la imparcialidad que muestre sin que exista algunos perjuicio o parcialidades que puedan inferir en un aspecto subjetivo, debiendo de excluir dudas razonables, por lo que este actuar no debe de comprometer la efectividad de un proceso justo y desarrollado de forma equitativa.

### **Juzgado sin dilaciones indebidas**

Cualquier cuidado sujeto de derecho que sea parte de un proceso penal, donde se esté discutiendo su responsabilidad penal, tiene derecho a ser procesado y juzgado sin dilaciones indebidas, es decir tiene derecho a un plazo razonable, como un derecho fundamental, hecho que también se manifiesta con el derecho a la libertad del cual goza el ciudadano, siendo que, la potestad punitiva del estado como persecutor de los delitos debe de estar limitada por un tiempo, ya que nadie puede ser investigado y procesado para toda la vida o por un tiempo ilimitado.

Este derecho se rige por el cumplimiento de plazos procesales, sobre los cuales se rigen todo proceso, siendo una obligación del órgano jurisdiccional, como el principal autor de cautelar el cumplimiento de los plazos procesales, siendo que bajo el principio de legalidad procesal, los operadores e justicia deberán de cautelar el cumplimiento del derecho a un plazo razonable, empezando por el titular de la acción penal, quien tiene su



cargo la investigación, proseguidamente este deberá de ser garantizado por el juzgador, quien asistirá a los reclamos de la parte imputada cuando refiere la presunta vulneración del plazo razonable, solicitando así que mediante su judicatura realice un control de plazos.

### **Derecho a usar medios de prueba pertinentes**

Este derecho se encuentra ampliamente contemplado al derecho de defensa, siendo que la parte imputada, si bien no tiene el deber de la carga de la prueba como si lo tiene el fiscal, este tiene derecho a la prueba de descargo, es decir el investigado durante el término que dure el plazo de investigación tiene derecho a presentar pruebas que considere pertinentes en demostrar su inocencia y que puedan refutar la tesis de la fiscalía.

El derecho a la prueba a la parte imputada no puede ni debe de ser privada bajo ninguna circunstancia, eso sería tentar contra un derecho fundamental que le asiste bajo un parámetro constitucional, por tanto, la equiparación de probar debe de ser en sentido igualitario para ambas partes, bajo una activa actividad probatoria que determine la fidelidad de un hecho determinado, puesto que lo que finalmente se quiere es la averiguación de la verdad material.

### **Tutela jurisdiccional**

La tutela jurisdiccional comprende el conjunto de reglas de protección del cuidado sujeto de derecho en el transcurso que dure el proceso, bajo diversas manifestaciones que refiera el derecho que tiene cualquier ciudadano en obtener una resolución que sea conforme a derecho, así como el poder ejercitar los recursos legales que considere pertinentes



dentro del transcurso del proceso, dentro de la doctrina se ha definido como aquel derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido, las partes litigantes del proceso como la parte imputada pueden recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar tutela jurisdiccional que se ha visto mellada por alguna causa que este considera que se ha vulnerado un derecho fundamental que le asiste como, por ejemplo, el derecho de inviolabilidad de domicilio, el mismo hecho puede ser sujeto por la parte agraviada, quien considera que no se ha reconocido el extremo indemnizatorio que le asiste.

### **Presunción de inocencia**

La normativa constitucional es referente en este extremo ya que refiere que una persona se presumirá como inocente hasta que exista una sentencia que refiera lo contrario, es decir que refiere su culpabilidad y responsabilidad sobre un hecho criminal que sea merecedor de una pena privativa de libertad o si este se adecue a los beneficios procesales que contemple la norma material, entonces a lo largo del proceso el sujeto activo se presumirá como inocente.

No se puede juzgar sobre subjetividades y mucho menos declarar culpable a un ciudadano que aún no ha sido investigado ni procesado, ya que los juicios de valor no serán los que determinen la responsabilidad, sino las pruebas que haya en contra del investigado, así como la concusión de los elementos del tipo penal que pueda referir la infracción penal, por ende, este solo podrá ser rebatido con una sentencia firme y consentida que dictamine su responsabilidad.



## **Derecho de defensa**

El derecho de defensa como un derecho constitucional, refiere a que en ningún momento se le debe de negar al imputado la posibilidad de que este pueda ejercer el derecho a su defensa, ya sea representado por un abogado de libre elección cuando este pudiera cotejarlo o si este se encuentra sin la posibilidad de poder elegir un abogado el estado debe de proporcionarle uno, a este se le denomina como abogado de oficio.

Es decir, los operadores de justicia en todo momento deben de garantizar el ejercicio adecuado del derecho a la defensa, ya que esta se materializa con las diversas actuaciones que tenga el imputado a lo largo de la investigación y procesamiento, cuando se le impute la comisión de algún hecho criminal, por tanto, este debe de conocer los cargos que se le imputa, debiendo de ser informado desde que se inicia el proceso en su contra.

## **Principio De Lesividad**

El principio de lesividad, y su operatividad en el ámbito del derecho depende mucho del caso en concreto y la aplicación de instrumentos que deriven del ámbito constitucional, así como los derechos humanos que están regulados bajo las normas internas de cada jurisdicción, verificándose así la protección que se hace aun bien jurídico protegido, evaluando así incluso el peligro que se puso a este bien, tomando como referencia también los diferentes fallos y lo que se propugna como el principio de legalidad procesal.

Pero que es lo que, se entiende por el principio de lesividad, y denominado dentro de la doctrina como el principio de ofensividad, el cual



refiere que cuando una persona cometa una infracción, valorar si esta infracción ofendió al orden público, así como también a la moralidad de terceros que esperan que de las demás personas se comporten conforme a las expectativas normativas.

Tenemos que ir bajo el lineamiento de que no se puede penar o reprimir cualquier accionar que desempeñe el ciudadano, es decir el derecho penal no puede acudir ante cualquier infracción que genere algún conflicto sino a donde aquellas que sean de relevancia, es decir tiene que hacer una afectación real al bien jurídico ajeno.

El principio de lesividad también ha sido catalogado como el principio de límite del ejercicio del poder punitivo que tiene el estado, ya que esta limitara la intervención de los operadores de justicia sobre una causa, de ahí que algunos delitos se denominen como delitos de bagatela ya que sus afectaciones no son significantes para el derecho penal, si bien el derecho penal es un instrumento protector de derecho que tiene el ciudadano no debemos de olvidar que su intervención solo será de ultima ratio, ya que conforme a su naturaleza trae consigo una represión drástica que incluso priva de libertad a una persona, quitándole así su derecho a su libertad ambulatoria.



## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será el análisis documental, en vista de que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) ya que se tendrá que hacer en primer lugar una descripción de lo que refiere el delito de peculado dentro de nuestra normativa y conforme a lo que se dispone dentro de la doctrina y jurisprudencia que finalmente definen cada tipo penal, para que esta conceptualización nos sirva de base para que podamos aterrizar este concepto a lo que respecta al principio de lesividad o ofensividad que encierra a que no se repriman todas las conductas del ciudadano, más aun si ponemos dentro de una balanza que el delito de peculado a veces se da por una cuantía mínima de relevancia penal.

#### 3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODO SISTÉMICO.** – El método sistémico nos ayudara en contrastar el tema eje de investigación, a fin de *“afrentar problemas y*



*plantear estrategias para mejorar y modificar el objeto del conocimiento*" (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) ya que dentro de la presente investigación se tiene que afrontar los principios procesales de lesividad bajo la intervención del derecho penal, más aun si el derecho penal es de ultima ratio y este tiene que intervenir solo cuando se haya acudido a las demás vías para solucionar los conflictos suscitados, siendo así el principio de lesividad refiere justamente a que si la conducta del sujeto activo ha lesionado de forma directa el bienes jurídico protegido del tercero.

El principio de lesividad es el ejercicio de poder bajo una escala limitada del estado, ya que este o puede ejercer su poder punitivo bajo una ilimitada distribución del mismo, de ahí la denominación de los delitos de bagatela.

### 3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que será el eje del presente trabajo será la investigación:

- **DOGMÁTICA JURÍDICA.-** Ya que la investigación está plasmada con doctrina dogmática ya que los lineamientos que se deben de seguir serán de corte dogmática, ya que primero se tendrá que analizar el principio de lesividad, sobre el cual pretendemos hacer recaer el tipo penal, en este caso al delito de peculado, y si cuando hay un mínimo perjuicio al estado bajo la apropiación o utilización de los bienes de la administración publica, deberá de ser equiparado a que si estas conductas son merecedoras de una sanción penal, así como de la movilización de todo el aparato estatal que regula la labor que



desempeña tanto el ministerio público, como el poder judicial.

- **DESCRIPTIVO.** – Cuando nos referimos al tipo de descriptivo, delimitaremos, cual es el aporte normativo que tendrá nuestra investigación dentro del problema que hemos delimitado inicialmente *“este diseño los casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128).

En vista de que primeramente tendremos que hacer una descripción de que es lo que se entiende por el delito de peculado desde la percepción de la doctrina como de la jurisprudencia, orientado este a fin de cuantificar si el daño causado es merecedor de la intervención del derecho penal y de la movilización de todos los aparatos estatales al momento de investigar, procesar y sancionar una conducta.

- **HISTORICO.** – Una vez que hemos identificado el problema dentro de la investigación *“aremos un análisis diacrónico del sistema jurídico, a fin de dar cuenta de sus sucesivas modificaciones o aplicaciones de la norma”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128) dentro de la jurisprudencia se ha analizado casos en concreto donde se ha visto que la movilización del aparato estatal que comprende a los operadores de justicia ha sido justificada y si el derecho penal debió de intervenir en determinadas conductas que no han causado gran menoscabo.

### 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

- a) **Instrumentos:** El instrumento que se va a usar en la presente investigación será la Encuesta y Ficha de análisis de documental, ya



que nuestra línea investigativa es la dogmática – normativa.

- b) Técnicas:** La técnica que se utilizará dentro de la presente investigación será un Análisis Documental, de lo cual nos ayudará en gran medida dentro de la recopilación de información doctrinaria a nivel del tema de investigación.
- c) Diseño De La Investigación:** La presente investigación es Mixta, por ende, será tanto de incidencia cualitativa y cuantitativa.
- d) Nivel De Investigación:** Básico.
- e) Fuentes De Investigación:** Dentro de las fuentes usadas dentro de nuestra investigación primeramente tendremos a las fuentes primarias las que de forma contextual nos delimitaran la existencia de algún problema, dentro de la parte procesal o la parte general de nuestro ordenamiento, seguidamente usaremos las fuentes secundarias que si bien una vez identificado el fenómeno jurídico, se tiene que dar respuesta inmediata a los mismos, para ello haremos uso de las fuentes secundarias, a fin de que el problema no quede en una solución vacía o que en muchos casos no exista solución.

## 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.5.1. Población

La población que tomaremos en la presente investigación, será la encuentra que se realizara a diez abogados litigantes del distrito Judicial de Puno, quienes en el ejercicio de la carrera han calificado el principio de lesividad sobre la represión de algunos tipos penal del código penal, en este extremo sobre el delito de peculado.



### 3.5.2. Muestra

La muestra que se tomara será la opinión de las preguntas encuestadas a 10 abogados litigantes que hayan referido el extremo del principio de lesividad en el delito de peculado, calificando así nuestra teoría a la práctica de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ANÁLISIS

Dentro de la presente investigación tomaremos como muestra la encuesta que se realizara a 10 abogados litigantes, los mismos que responderán ante las interrogantes surgidas en el desarrollo del marco teórico de la presente investigación, a fin de que con ello podamos poder en práctica, de que si no se ha menoscabado de forma grave al bien jurídico protegido.

Dentro de la encuesta referiremos sobre la intervención del derecho penal, en la contratación, procesamiento y ejecución de una obra que traiga consigo la implicancia de la asunción del derecho penal, más aun si se toma en cuenta que el derecho penal es de ultima ratio, por ende, este no debe de reprimir todas las conductas de forma reglamentaria como delitos, sino que estas personas deberían de responder conforme al principio de lesividad.



**4.1.1. Encuestas Sobre El Principio De Lesividad En El Delito De Peculado**

**ENCUESTA 01:**

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	X		
3	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		X	
4	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	X		
5	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?		X	
6	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	x		
7	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	X		



## ENCUESTA 02:

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
<b>1</b>	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?		X	
<b>2</b>	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	X		
<b>3</b>	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		X	
<b>4</b>	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	X		
<b>5</b>	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?		X	
<b>6</b>	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	x		
<b>7</b>	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	X		



## ENCUESTA 03:

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	X		
3	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		X	
4	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	X		
5	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?	X		
6	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	x		
7	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	X		



### ENCUESTA 04:

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
<b>1</b>	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?	<b>X</b>		
<b>2</b>	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	<b>X</b>		
<b>3</b>	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		<b>X</b>	
<b>4</b>	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	<b>X</b>		
<b>5</b>	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?		<b>X</b>	
<b>6</b>	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	<b>x</b>		
<b>7</b>	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	<b>X</b>		



## ENCUESTA 05:

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
1	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	X		
3	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		X	
4	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	X		
5	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?		X	
6	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	x		
7	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	X		



## ENCUESTA 06:

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022

Especialidad o cargo: Abogado Litigante

	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	X		
3	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		X	
4	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	X		
5	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?	X		
6	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	x		
7	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	X		



## ENCUESTA 07:

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022

Especialidad o cargo: Abogado Litigante

	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?		X	
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	X		
3	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		X	
4	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	X		
5	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?	X		
6	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	x		
7	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	X		



## ENCUESTA 08:

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
<b>1</b>	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?	<b>X</b>		
<b>2</b>	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	<b>X</b>		
<b>3</b>	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		<b>X</b>	
<b>4</b>	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	<b>X</b>		
<b>5</b>	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?		<b>X</b>	
<b>6</b>	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	<b>x</b>		
<b>7</b>	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	<b>X</b>		



## ENCUESTA 09:

### APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022

Especialidad o cargo: Abogado Litigante

	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?	X		
2	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	X		
3	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?	X		
4	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	X		
5	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?		X	
6	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	X		
7	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	X		



## ENCUESTA 10:

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>				
<b>Especialidad o cargo: Abogado Litigante</b>				
	<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TALVEZ</b>
<b>1</b>	¿Ud. considera que existe un abuso de la intervención del derecho penal?		<b>X</b>	
<b>2</b>	¿Ud. ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal?	<b>X</b>		
<b>3</b>	¿Ud. considera que solo se debería de reprimir conductas que sean merecedoras de sanción penal?		<b>X</b>	
<b>4</b>	¿Ud. considera que se pueda cuantificar el perjuicio económico en el delito de peculado?	<b>X</b>		
<b>5</b>	¿Ud. considera que el delito de peculado no tiene una afectación grave que requiera la intervención del derecho penal?	<b>X</b>		
<b>6</b>	¿Ud. considera que se debe verificar primeramente al principio de lesividad procesal, para que se inicie el proceso de peculado?	<b>x</b>		
<b>7</b>	¿Ud. considera que se deba de determinar el perjuicio económico aplicando el principio de lesividad para cuantificar el menoscabo del bien jurídico en el delito de peculado?	<b>X</b>		

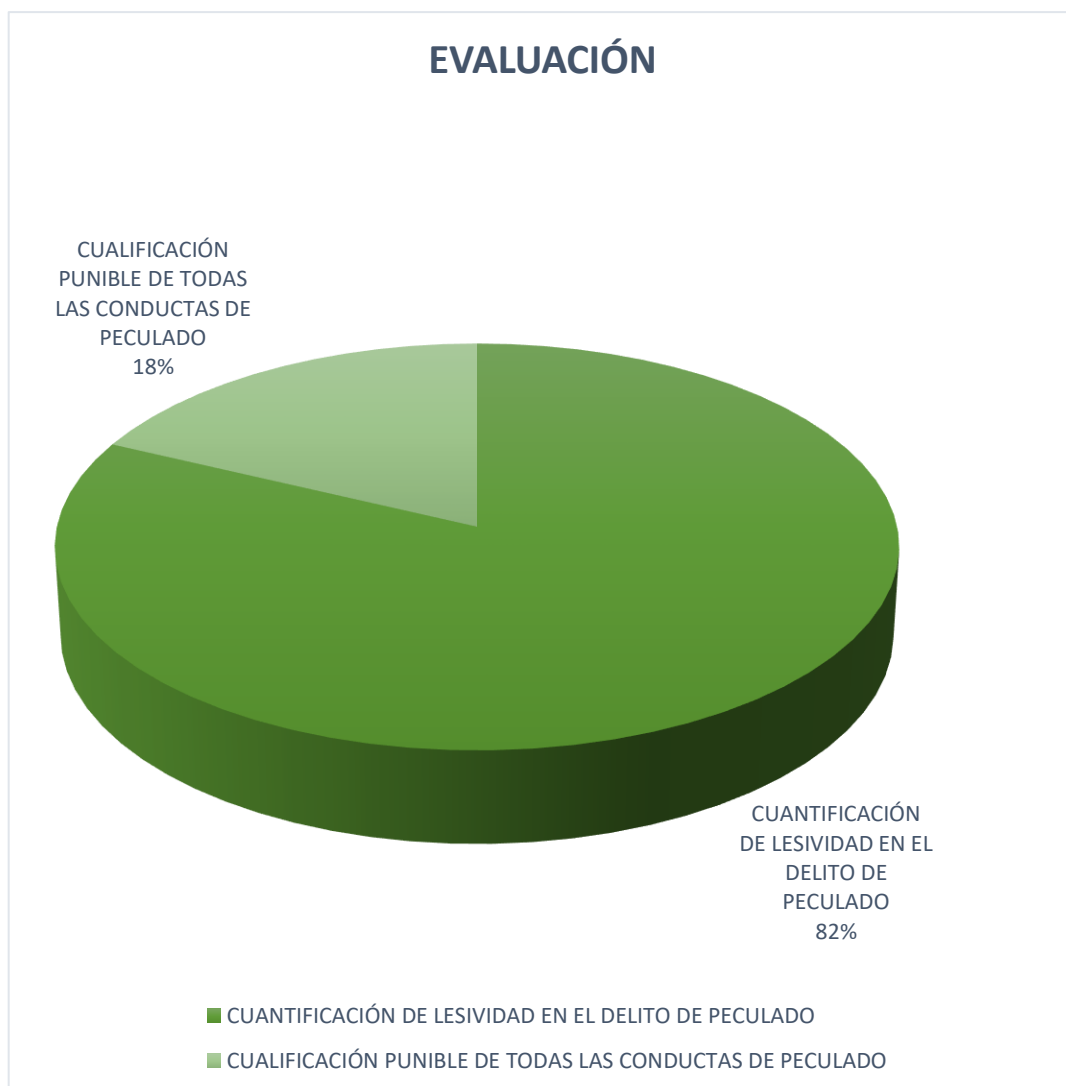


### 4.1.2. Evaluación Del Principio De Lesividad En El Delito De Peculado

<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022</b>		
<b>ENCUESTA</b>	<b>CUANTIFICACIÓN DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO</b>	<b>CUALIFICACIÓN PUNIBLE DE TODAS LAS CONDUCTAS DE PECULADO</b>
01	Si de manera indirecta	No
02	Si de manera indirecta	No
03	Si de manera indirecta	No
04	No	Si de manera indirecta
05	No	Si de manera indirecta
06	Si de manera indirecta	No
07	Si de manera indirecta	No
08	Si de manera indirecta	No
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

Dentro de la presente tabla se muestra cuáles son las respuestas que han sido referidos por los abogados litigantes la variación que podría existir en cuanto se cuantifique el principio de lesividad en el delito de peculado reafirmando así que este tendría cambios sobre los cuales se debatiría la intervención del derecho penal, ya que lo que se quiere es que no se movilice a todo el aparato estatal a fin de comprometer conductas que tiene una mínima intervención o que el perjuicio económico ocasionado al estado no será merecedora de una sanción penal como por ejemplo la pena privativa de libertad, así también hemos visto que no se puede cualificar todas las conductas del delito de peculado, sino que debería de medirse el daño causado por el sujeto activo y si este supera los montos mínimos que

comprometerían la movilización de todo el aparato estatal junto con los operadores de justicia.





## 4.2. RESULTADOS

Dentro de los resultados se ha mostrado que existe en la actualidad un sobre abuso de la intervención del derecho penal, por lo que, se ha olvidado que el derecho penal es de última ratio, por ende, su intervención solamente se podrá ajustar a que el agraviado ha recurrido a otras vías de similares características a fin de reclamar los derechos que aparentemente se le habrían vulnerado y no solamente a la intervención del derecho penal, como la única vía procedimental.

Muchos se ha escuchado sobre el principio de lesividad procesal dentro de nuestro ordenamiento pero en mucho de los casos no se ponen aplicación más aún en el delito de peculado donde se apertura algunas investigaciones por montos íntimos incluso menores a una remuneración mínima vital por tanto se moviliza toda el aparato estatal de los operadores de justicia empezando por el ministerio público y el poder judicial a fin de investigar una apropiación que Refiere un monto mínimo superando así lo que gaste el estado del procesamiento e investigación de un hecho aparentemente delictuoso.

Lo que se debe de tener en cuenta es que el daño causado o perjuicio ocasionado en el delito de peculado debe de ser cuantificado de acuerdo al principio recibida procesal en vista de que en muchos de los casos como por ejemplo en las modalidades del peculado por viáticos estos han sido investigados procesados y sancionados sobre puntos que no requiere la intervención del derecho penal.

Lo que queremos decir no es que las conductas queden impunes ante la repercusión que tiene consigo el derecho penal sino que, se pone acción



otras vías como el derecho administrativo a fin de qué se sancione algunas conductas que no requieren la movilización de todo el sistema procesal bajo la guía de los operadores de justicia, por lo que primeramente se deberá de verificar el principio de equidad procesal para que se inicie un proceso de peculado, esto nos ayudará a que no se procesen montos o causas ínfimas, que en muchos e los casos se refieren como delitos de bagatela.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Si es sustentable la aplicación del principio de lesividad que pueda determinar de forma cuantificable el perjuicio económica ocasionado a la administración pública, mediante la utilización o la apropiación que se dé dentro del delito de peculado, hecho que nos hará reafirmar que el derecho penal es de ultima ratio por ende no se puede ni se debe sobre criminalizar todas las conductas, sino solo aquellas que comprometan la movilización de todo el aparato estatal, a fin de que se reafirme las expectativas normativas que tiene la sociedad y que se protegen a través de los bienes jurídicos en el derecho penal.

**SEGUNDA:** si es posible determinar bajo una interpretación normativa la intervención del principio de lesividad dentro del delito de peculado, siendo este un filtro procesal que pueda coadyuvar que no se pretenda reprimir todas las conductas, pese a que los apropiado o utilizado no supere el monto mínimo, es decir se traten de montos ínfimos que no requieren que se movilice a todo el aparato estatal a fin de iniciar una investigación, procesamiento y sanción.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Siempre se debe de tomar en consideración que el derecho penal es de ultima ratio, que no se puede criminalizar cualquier conducta si esta difiere que no se habría perjudicado de forma evidente y causando un perjuicio real a la entidad, esto nos ayudara al descongestionamiento de causas que no son merecedoras de sanciones o que la misma intervención del derecho penal no se pueda dar, al ser montos ínfimos los que se viene imputado como materia de utilización o de apropiación por parte del funcionario o servidor público en el delito de peculado.

**SEGUNDA:** Se debe de procurar que cuando se moviliza a todo el aparato estatal comenzando por los operadores de justicia los fiscales y después comprometiendo a los representantes del poder judicial como los jueces, implica que el estado invierta en recurso para que se lleven a cabo estos procesos y se pueda cautelar el bien jurídico, por lo que si se diera le filtro del principio de lesividad, no se reprimiría a la totalidad todas las conductas sino, que se optaría por otras vías que tena la misma finalidad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Abanto, M. (2020). Modelos de protección penal del patrimonio público. En R. Martínez, *Corrupción, Criminología, derecho penla parte especial y general, compliance, procesalpenal y ejecución penal*. Lima: Editores del Centro.
- Alonso, F. (2020). *Delitos cometidos po los funcionarios públicos en el nuevo codigo penal*. Madrid: Dykinson.
- Castro, C. (2017). *La corrupción política y privada: causas efectos y mecanismos para combatirla*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Jareño, A. (2011). *Corrupción y delincuencia de los funcionarios en la contratación pública*. Madrid: lustel.
- Kubiciel, M. (2020). Corrupción y compliance en el derecho penal alemán. En A. Carrion, & M. Kubiciel, *Corrupción, compliance y responsabilidad de la empresa - Un análisis comparado*. Lima: Editores del Centro.
- Martinez, R. (2023). *Delitos de peculado - doctrina y jurisprudencia*. Lima: Editores del Centro.
- Peña, A. (2016). *Delitos contra la administración pública* . Lima: Instituto Pacífico.
- Prado, V., & Prado, B. (2021). *Políticas Públicas y Criminalidad -Una introducción a la Política Criminal*. Lima: Ideas.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal - Parte especial: los delitos* . Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Rodriguez - Arana, J. (2020). Compliance y self - cleaning en la contratación pública (especial referencia al derecho comunitario). En R. Martínez, *La*



- corrupción: criminología, derecho penal parte general y especial, compliance, procesal penal y ejecución penal.* Lima: Editores del Centro.
- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos.* Lima: Nomos & Thesis.
- Rotsch, T. (2018). Corrupción y compliance. En M. Gomez, P. Montiel, & H. Satzger, *Estrategias penales y procesales de lucha contra la corrupción.* Madrid: Marcial Pons.
- Salinas, R. (2014). *Delitos contra la administración pública.* Lima: Grijley.
- Shack, N., Perez, J., & Portugal, L. (2020). *Calculo del tamaño de la corrupción y la inconducta en el Perú: Una aproximación exploratoria - Documento de Política en control gubernamental.* Lima: Contraloría General de la República.
- Vasquez, C. (2011). *Extensión y tendencias de los delitos de corrupción - Fiabilidad de los instrumentos de medición de la corrupción.* Madrid: Revista de derecho penal y criminología.



# ANEXOS



ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 - 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿Es sustentable la aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado?</p>	<p><b>Objetivo General</b> “Verificar si es sustentable la aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado”.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> “Si es sustentable la aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado”.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b>  Principio de lesividad.</p>	EFECTOS	<p>a) Principio de ultima ratio b) Causas mercedoras de sanción penal c) Causas ínfimas d) Perjuicio ínfimo e) Menoscabo ínfimo</p>	<p><b>MÉTODO</b> Método SISTÉMICO</p> <p><b>TÍPO</b> El tipo de investigación es el DOGMÁTICA JURÍDICA – DESCRIPTIVO - HISTÓRICO.</p> <p><b>ENFOQUE</b> Mixto</p> <p><b>FUENTES</b> Primarias y secundarias</p> <p><b>TÉCNICAS</b> Ficha de Análisis documental y Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> Análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b> ¿Es posible normativamente dentro de las modalidades del delito de peculado, el filtro del principio de lesividad dentro del distrito judicial de Puno?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> “Determinar si es sustentable normativamente dentro de las modalidades del delito de peculado, el filtro del principio de lesividad dentro del distrito judicial de Puno”.</p>	<p><b>Hipótesis Específicos</b> “Si es posible determinar normativamente dentro de las modalidades del delito de peculado, el filtro del principio de lesividad dentro del distrito judicial de Puno”.</p>	<p><b>DEPENDIENTE</b>  El delito de peculado.</p>		<p>a) Mínima justificación de la cuantía. b) Interpretación teleológica. c) Seguridad jurídica d) Certidumbre jurídica</p>	



**ANEXO 02**  
**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>Título de la investigación</b>
Fecha de aplicación
Título del texto

**Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.**

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

<b>Categoría</b>	<b>Clasificación</b>	
<b>Procedencia</b>	<b>Artículo de revista científica</b>	Original
		De revisión
		Resultado de investigación
		Reporte de caso
		Carta al editor
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	<b>Libro</b>	Completo
		Capítulo de libro
	<b>Otros</b>	Monografía
		Ponencia de congreso
		Memorias de congreso
		Documento electrónico
		Revista de internet
		Material audiovisual
		Documento legal
		Material no publicado
	Otro:	
	<b>Tesis</b>	Pregrado
		Maestría
		Doctorado
	<b>Lugar de procedencia</b>	Ciudad



## MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS


<b>Investigador:</b> MILUSKA ADELA MEDINA MEZA		<b>D.N.I. N°:</b> 75706170				
<b>Título de la investigación:</b> APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022						
<b>Instrumento e Indicador:</b> FICHA DOCUMENTAL						
<b>Universidad:</b> UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
<b>Experto:</b> Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		<b>D.N.I. N°:</b> 02419986				
<b>Grado académico:</b> Doctor ( X ) Magister ( ) Otros ( ) Especifique:						
<b>Institución donde labora:</b> UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología			X		
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación			X		
<b>PROMEDIO DE VALIDACIÓN</b>					80	

Considerar las siguientes observaciones

---

---

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 06 / 11 / 2024.



Firma



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 06 / 11 / 2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Miluska Adela Medina Meza

Dirección: Calle tupac Amaru N° 101 Urb. La Libertad distrito de Cerro Colorado

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 75706170

Teléfono: 980568921 email: jurismedinameza@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogada

Asesor: Dr. Jesus Manuel Cruz Cervantes

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:  
 Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN EL DELITO DE PECULADO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2015 – 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Peculado, perjuicio económico, mínima intervención,

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



### 2. Referencia de tesis:

Bachiller   
  Título   
  2da Especialidad   
  Maestría   
  Doctorado

### 3. Licencias:

#### a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

#### **Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

#### b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

#### **¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



### Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Público – P05

  
Firma de Autor



huella digital

06 de Noviembre del 2024

Fecha